



Resolución Comité de Garantías No.001
(10 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ITM 2025 -2027

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Acuerdo No. 005 del 14 de marzo de 2025 el Consejo Directivo convocó al proceso de elección del representante de los estudiantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, para el periodo 2025 -2027.

Que el artículo 4 del Acuerdo No.005 del 2025, en concordancia con el literal d) de artículo 11 del Estatuto General, establece como requisitos para la inscripción como candidatos al proceso de elección de representante de estudiantes ante el Consejo Directivo los siguientes:

- 1. Tener la matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior.*
- 2. Acreditar, al momento de la inscripción, un promedio académico acumulado en la Institución de tres punto cinco (3.5) y un mínimo de dos niveles académicos aprobados.*
- 3. No haber tenido, desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.*
- 4. No haber sido sancionado disciplinariamente.*

Parágrafo 1º. Es incompatible la calidad de empleado o contratista del instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Docentes, por expreso mandato de la Ley 30 de 1992, artículo 64.

Parágrafo 2º. Se entiende por “un mínimo de dos niveles académicos aprobados” el haber cursado el total de las asignaturas de los dos niveles anteriores a la postulación para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.





Parágrafo 3º. El Departamento de Admisiones y Programación Académica certificará los niveles académicos conforme la fórmula para nivel académico pregrado definida por el Consejo Académico en la sesión de dos (02) de febrero de 2022.

Que mediante el Acuerdo No.010 del 03 de abril de 2025 del Consejo Directivo, se modificó el cronograma del respectivo proceso de elección de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria	17 de marzo de 2025
Divulgación de convocatoria en página WEB y comunicación	Entre el 17 de marzo de 2025 y el 28 de abril de 2025
Inscripción de candidatos ante el Comité de Garantías de la convocatoria, al correo electrónico: inscripcioncandidato@itm.edu.co con los formatos suministrados por la Secretaría General	Desde las 00:00 horas del 17 de marzo de 2025 hasta las 23:59 horas del 26 de marzo de 2025
Publicación del comunicado de los inscritos	27 de marzo de 2025
<u>Verificación cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos por el Comité de garantías.</u>	<u>04 de abril de 2025</u>
Publicación de candidatos elegibles página WEB, carteleras y medios de divulgación Internos	07 de abril de 2025
Interposición de recurso de reposición de candidatos no admitidos al correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co , ante el Comité de Garantías	Desde las 00:00 horas del 08 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del 09 de abril de 2025
Notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto	10 de abril de 2025
Publicación del comunicado de los candidatos que cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General	10 de abril de 2025





Votación	Desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del 24 de abril de 2025
Escrutinio final	24 de abril de 2025
Publicación de acta final de escrutinio y divulgación de candidatos elegidos (principal y suplente), en la página WEB y medios de divulgación internos.	24 de abril de 2025
Entrega de credenciales de candidatos elegidos (principal y suplentes), por parte de la Secretaría General	28 de abril de 2025
Posesión del representante elegido	En la sesión ordinaria siguiente de la Corporación

Que una vez verificada la cuenta de correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co, se recibió una reclamación de la Plancha No.4. al comunicado de verificación de requisitos, manifestando que la Plancha No.1 no cumple con los requisitos indicados en el Artículo 4º del Acuerdo 005 de 2025.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Una vez revisados: el artículo 15º y los párrafos 1º y 2º del artículo 6 del Acuerdo 005 de 2025, en concordancia con el literal a) del artículo 17 del Estatuto General, si bien no estamos en presencia de un recurso de reposición ya que el contenido del escrito elevado por la plancha No. 4 no versa sobre “candidatos no admitidos”, sí estamos en presencia de una reclamación competencia del Comité de Garantías para resolverlo:

“ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES VARIAS Y COMUNES”

1. a) *Las controversias, reclamaciones, impugnaciones o quejas que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales, se decidirán por parte del comité de garantías, teniendo en cuenta las normas nacionales que regulan los procesos electorales.*

3. DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

La Plancha No. 4 indica en el recurso de reposición que el candidato principal de la Plancha No.1





no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4º del Acuerdo No.005 de 2025, con el siguiente argumento:

“El candidato Ronald Carmona Ospina, identificando con cédula de ciudadanía N° 1.000.394.529, acreditó ser estudiante del PRIMER (1) SEMESTRE de la Maestría en Ingeniería Biomédica, razón por la cual, no es posible que cumpla con el lleno de los requisitos, toda vez que un estudiante de primer semestre no puede acreditar:

- *Un promedio académico acumulado de 3.5, ya que no tiene notas definitivas del periodo reportadas en el sistema de información académica.*
- *No puede acreditar un mínimo de dos niveles académicos aprobados, ya que precisamente indica estar en PRIMER (1) SEMESTRE, que en línea con el parágrafo 2do del Acuerdo No.005 del 14 de marzo de 2025, en su Artículo 4, y una correcta interpretación, hace relación de los dos niveles anteriores a la postulación, haciendo referencia del programa por el cual se postula el aspirante y no de otro.”*

4. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Para el Comité de Garantías, los argumentos esgrimidos por los candidatos de la Plancha No.4 no son de recibo por las siguientes claridades:

- El Comité de Garantías es el competente de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 del Acuerdo No. 005 de 2025, en concordancia con el literal d) de artículo 11 del Estatuto General. La verificación se realiza con una certificación que se solicita al Departamento de Admisiones y Programación Académica. La certificación la suscribe el jefe de dicha dependencia.
- Una vez realizada la solicitud de verificación, el Departamento de Admisiones informó que las tres (3) planchas inscritas, cumplían con los requisitos enunciados en el Artículo 4 del Acuerdo 005 de 2025 y en el caso específico de los candidatos principales de la Plancha No.1 y la Plancha No.4 informó lo siguiente:

La afirmación realizada por los candidatos de la Plancha No. 4, donde aducen que la correcta interpretación del literal d) del Artículo 11º del Estatuto General y el Artículo 4º del Acuerdo 005, es que “el mínimo de dos niveles académicos aprobados debe ser en el programa en el - que se encuentran matriculado y no en programas anteriores”, no es de recibo por el Comité de





Garantías. Lo anterior soportada en los siguientes ejercicios de interpretación y argumentación jurídica:

- Las disposiciones que reglamentan los requisitos que deben cumplir los candidatos, son normas jurídicas consideradas reglas, en la medida que tienen un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Al ser reglas, la forma de aplicarlas en el mundo jurídico es a través de un ejercicio de subsunción, materializado con la técnica del silogismo jurídico, así:

1. a) Premisa mayor: las normas que establecen las reglas
2. b) Premisa menor: los hechos que deben adecuarse a las reglas establecidas en las normas
3. c) Conclusión: Decisión del operador sobre si la premisa menor se adecua a la premisa mayor

En el caso que nos convoca, tenemos lo siguiente:

a) Premisa mayor: Las normas jurídicas que establecen las reglas	b) Premisa menor: los hechos que deben adecuarse a la regla	c) Conclusión: Decisión del operador sobre si la premisa menor se adecua a la premisa mayor
<p>Literal d) del artículo 11 del Estatuto General: “<i>e/ representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución deberá: i. tener matrícula vigente en la institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, ii. acreditar al momento de la inscripción un promedio académico acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados;(...)</i>”</p> <p>Artículo 4 del Acuerdo 005 de 2025: <i>i. Tener la matrícula vigente en la Institución con por lo menos</i></p>	<p>En el caso del señor Ronal Esteban Carmona Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.394.529, en los términos de lo certificado por el Jefe de Admisiones lo siguiente: <i>i. tener matrícula vigente en la institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior:</i> El estudiante está matriculado al programa de Maestría en Ingeniería Biomédica con 16 créditos</p>	<p>El Estudiante Ronal Esteban Carmona Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,000,394,529, cumple con todos los requisitos estatuarios y reglamentarios del ITM para ser candidato al proceso electoral del representante estudiantil ante el Consejo Directivo – 2025 - 2027</p>





12 créditos en un programa de Educación Superior. ii. Acreditar, al momento de la inscripción, un promedio académico acumulado en la Institución de tres punto cinco (3.5) y un mínimo de dos niveles académicos aprobados. (...) iii. **Parágrafo 2º.** Se entiende por “un mínimo de dos niveles académicos aprobados” el haber cursado el total de las asignaturas de los dos niveles anteriores a la postulación para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. iv. **Parágrafo 3º.** El Departamento de Admisiones y Programación Académica certificará los niveles académicos conforme la fórmula para nivel académico pregrado definida por el Consejo Académico en la sesión de dos (02) de febrero de 2022.

matriculados. **(la premisa menor se adecúa a la premisa mayor).** ii. *Acreditar al momento de la inscripción un promedio académico acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados;*(...) Se le acredita al estudiante al momento de la inscripción un promedio acumulado en la Institución de 4.2. Además aprobó los últimos dos niveles del programa de Ingeniería Biomédica. **(la premisa menor se adecúa a la premisa mayor).** iii. **Parágrafo 2º.** Se entiende por “un mínimo de dos niveles académicos aprobados” el haber cursado el total de las asignaturas de los dos niveles anteriores a la postulación para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. Se le acredita al estudiante que los dos semestres aprobados en el programa de Ingeniería Biomédica son continuos y anteriores a su postulación. **(la premisa menor se adecúa a la premisa mayor).** iv.

Parágrafo 3º. El





	<p><i>Departamento de Admisiones y Programación Académica certificará los niveles académicos conforme la fórmula para nivel académico pregrado definida por el Consejo Académico en la sesión de dos (02) de febrero de 2022. La oficina de Admisiones certificó lo anunciado tal y como lo establece la norma. (la premisa menor se adecúa a la premisa mayor).</i></p>	
--	--	--

De manera adicional, lo que busca el parágrafo 2º del artículo 5º del Acuerdo 005 de 2025, es que los dos niveles aprobados sean los inmediatamente anteriores a la postulación como candidato. En efecto, cuando la norma establece como exigencia “*el haber cursado el total de las asignaturas de los dos niveles anteriores a la postulación para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo*”, lo hace con la intención que sean precisamente dos niveles continuos. A modo de ejemplo, si un aspirante se hubiera inscrito, acreditando que aprobó el semestre 2024 -2, pero que reprobó el 2024 – 1, no podría ser habilitado, sin perjuicio que hubiera aprobado el nivel 2023-2 (ajustando 2 niveles aprobados). Es decir los dos niveles aprobados deben ser los inmediatamente anteriores a la inscripción.

Las normas que regulan los requisitos de inscripción a candidatos que serán elegidos por votación popular, son de aplicación restrictiva (Sentencia: [C-393-19](#) y [C-396 de 2021](#) de la Corte Constitucional) y se deben someter a su contenido literal, cuando del mismo se brinda la claridad suficiente. Esto es así porque estamos hablando del ejercicio de derechos políticos que son de carácter fundamental y ampliamente protegidos por la Corte Constitucional. En el presente caso, ninguna de las disposiciones normativas señaladas por los reclamantes exigen de manera expresa que los niveles académicos aprobados y el promedio acumulado, sea del programa de educación superior que actualmente se encuentra matriculado.

Es importante señalar que en un proceso electoral anterior para la elección del representante de





los estudiantes ante el Consejo Directivo período 2021 – 2023, se presentó una situación similar a la del proceso de la referencia. De hecho, uno de los reclamantes, el hoy candidato principal de la plancha No. 4, Brandon Steven García Mora, participó en dicha contienda electoral resultando vencedor.

De la imagen anterior, se encuentra que la candidata principal Valentina Yepes Ardila, que para dicha contienda sacó la segunda votación, se encontraba también cursando el primer nivel de la maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica Cooperación y Desarrollo Regional. Por ende, el Comité de Garantías de ese entonces, aplicando el tenor literal de las normas señaladas en la presente reclamación, la habilitaron como candidata.

Ahora bien, si se trata de realizar un análisis de contenido teleológico o finalista, la exigencia de dos niveles académicos está orientada a que la persona que será candidato o candidata, conozca de manera razonable la institución y su funcionamiento; y que a su vez tenga un correcto desempeño académico (*al aprobarlos de manera continua y con el promedio exigido*). En el caso que hoy nos convoca, está claro que los dos niveles aprobados por parte del candidato principal de la plancha No. 1 fueron en un programa de educación superior de la institución, lo que le permite satisfacer también dicho contenido finalista. Tanto el candidato principal de la Plancha No.1 como el candidato principal de la Plancha No.4, cuentan con más de 6 niveles aprobados en la institución, lo que permite inferir que tienen un conocimiento amplio sobre las necesidades del estamento que intentan representar.

En mérito de expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reclamación realizada por la Plancha No. 4 en contra del comunicado de verificación de requisitos de los candidatos al proceso de elección del representante de estudiantes ante el Consejo Directivo – 2025 – 2027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los candidatos inscritos en el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo en el microsítio del proceso electoral establecido para tal fin, anexando también la certificación realizada por el Jefe de Admisiones, sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos postulados.





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

LUZ MARCELA OMAÑA GOMEZ
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA GENERAL

HERNÁN ALONSO ARROYAVE LÓPEZ
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

MME

Proyectó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

